



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **KELLY VIVIANA LÓPEZ LONDOÑO** contra **CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS CEPAIN hoy SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD SANAS IPS SAS**, y en contra de **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00263-00**; para informarle que la parte demandante subsanó dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1929

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 754 del 23 de mayo de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial de la demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **KELLY VIVIANA LÓPEZ LONDOÑO**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.980.869 contra **CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS S.A.S. CEPAIN hoy SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD SANAS IPS S.A.S.**, representada por **JAIRO ALBERTO DUARTE MEJÍA**, o quienes hagan sus veces, y en contra de **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, representada por **FARUK URRUTIA JALILIE**, o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS S.A.S. CEPAIN hoy SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD SANAS IPS S.A.S.**, y **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr (a). **PABLO ANTONIO MONTAÑA CASTELBLANCO**, abogado (a) en ejercicio, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.434.359, portador (a) de la T.P. No. 129.070 del C.S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la señora **KELLY VIVIANA LÓPEZ LONDOÑO** en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: OBDULIA VELASCO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2016-440**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2016-440**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de unos títulos judiciales consignados por PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1922****Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1025 del 04 de abril de 2022; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de DOS títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación de títulos judiciales realizada por la parte demandada PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002782362** por valor de **\$57'107.491** del 27/05/2022 y el No. **469030002782405** por valor de \$41'959.820 respecto del pago total de la obligación a cargo de PORVENIR S.A.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2016-440**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la demandante el DR. HEILER ANTONIO HINESTROZA IBARGUEN identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.021.077 y T.P. 193.495** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago de los título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002782362** por valor de **\$57'107.491** del 27/05/2022 y el No. **469030002782405** por valor de \$41'959.820 respecto del pago total de la obligación a cargo de PORVENIR S.A.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado del demandante el DR. HEILER ANTONIO HINESTROZA IBARGUEN identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.021.077 y T.P. 193.495** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a set of horizontal lines.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **FRANCIA STELLA RIVERA MERCADO** en contra de **PORVENIR S.A. – COLPENSIONES – PROTECCION S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 904

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 188 del 16/10/2020

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 244 del 26/10/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **FRANCIA STELLA RIVERA MERCADO** en contra de **PORVENIR S.A. – COLPENSIONES – PROTECCION S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 188 del 16/10/2020 proferida en esta instancia, la suma de **\$877.802,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **FRANCIA STELLA RIVERA MERCADO** y en segunda instancia, la suma de **\$3.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **FRANCIA STELLA RIVERA MERCADO**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo número **2018-415**, informándole que, no hay pronunciamiento alguno por parte de la parte demandante conforme a lo ordenado en el auto que antecede. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1954

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de Dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que, esta dependencia judicial a través de Auto de sustanciación No. 296 del 22 de febrero del año en curso, dispuso:

(...)“ REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que gestione o realice las acciones necesarias para notificar a las integradas y así poder continuar con el trámite normal del proceso. (...)”.

Conforme lo anterior, y en virtud de que no se vislumbra pronunciamiento alguno de la parte actora, se requerirá con apremios de Ley, al apoderado de la parte demandante concediendo el termino de 15 días hábiles para que proceda a informar a esta Dependencia Judicial, los trámites adelantados, tendientes a realizar la notificación de las señoras: **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO, MARIA EUGENIA BARON ARAGON, MARTHA LUCIA BARON ARAGON y MARIELA ARAGON DE BARON**, herederas del señor **CARLOS ALBERTO BARÓN.**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el **parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR con apremios de ley a la apoderado de la parte demandante concediendo el termino de 15 días hábiles para que proceda a informar a esta Dependencia Judicial, los trámites adelantados, tendientes a realizar la notificación de las señoras: **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO, MARIA EUGENIA BARON ARAGON, MARTHA LUCIA BARON ARAGON y MARIELA ARAGON DE BARON**, herederas del señor **CARLOS ALBERTO BARÓN.**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el **parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** Conforme a las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.



El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, followed by a vertical line that descends and then curves back up to the right, and another vertical line that descends from the top horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, junio 9 de 2022

Oficio No. 889

Señora

MARIA LEONILA CASTILLO DE MARTINEZ

Doctora

AMPARO OCAMPO LOZANO

amparito.ocampo@hotmail.com

amparitoocampo@hotmail.com

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LEONILA CASTILLO DE MARTINEZ
DDO: LUZ DARY ACEVEDO GAVIRIA Y OTROS.
RADICACION: 2018-415

URGENTE – REQUIERE CON APREMIOS DE LEY

Por medio del presente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia se dictó el **Auto No. 1954 del 9/06/2022**, que ordenó lo que a continuación se transcribe:

"(...) **REQUERIR** con apremios de ley al apoderado de la parte demandante concediendo el termino de 15 días hábiles para que proceda a informar a esta Dependencia Judicial, los trámites adelantados, tendientes a realizar la notificación de las señoras: **OLGA LUCIA BARON ACEVEDO, MARIA EUGENIA BARON ARAGON, MARTHA LUCIA BARON ARAGON y MARIELA ARAGON DE BARON**, herederas del señor **CARLOS ALBERTO BARÓN**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el **parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Conforme a las razones expuestas en el presente auto. (...)"

Ahora bien, a la luz de lo dispuesto por los **artículos 48, 51, 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, corresponde al Juez como director del proceso adoptar las medidas necesarias para la agilidad y rapidez del trámite y la práctica de las pruebas legalmente decretadas.

Así las cosas, conviene ahora asirnos del **artículo 145 de nuestro Instrumental del Trabajo y de la Seguridad Social**, para remitirnos al **Código de Procedimiento Civil Colombiano**, de donde analógicamente invocamos la aplicación de los siguientes artículos:

"...**Art. 39, numeral 1. PODERES DISCIPLINARIOS DEL JUEZ**. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."

"**Art. 71, numeral 6º. Deberes de las partes y sus apoderados**. Son deberes de las partes y sus apoderados:

6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, a riesgo de que su renuencia sea apreciada como indicio en contra."



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Derly Lorena Gamez Cardozo'.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **INGRID PILAR AGREDA RUEDA** en contra de **COLFONDOS S.A. Y OTROS**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONAR** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 901

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 112 del 23/04/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 372 del 30/09/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **INGRID PILAR AGREDA RUEDA** en contra de **COLFONDOS S.A. Y OTROS**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 112 del 23/04/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$908.526,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **INGRID PILAR AGREDA RUEDA**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MAREN COLOMBIA ANGULO MONTAÑO** contra **SUMMAR PROCESOS S.A.S**, bajo el **radicado 2019-206**. Informándole que se tenía programada audiencia para el día 09 DE JUNIO DE 2022, sin embargo, la misma no se puede llevar a cabo en consideración a que falta la realización de la prueba pericial que se ordenó. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 917

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, considerando que a través del Auto No. 3640 del 07 de diciembre del 2021, se decreta como perito a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle, y toda vez que el 01 de junio la misma allega memorial informando al despacho que debe la parte actora aportar documental la cual se relaciona en dicho memorial, por lo que, una vez acreditados los documentos requeridos procederá con el trámite de calificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la activa el día 06 de junio de 2022, allega al despacho constancia de envío a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, de la documental requerida por la misma en aras de dar continuidad con la práctica del dictamen decretado.

Por lo anterior y ante la falta del dictamen pericial, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada para el día martes 09 de junio de 2022 a la 01:30 PM, y, en consecuencia, se fijará como nueva fecha para la realización de la audiencia del artículo 80 del CPTSS, el día JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2022 A LA 01:15 PM.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de



manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista para el 09 DE JUNIO DE 2022 a la 01:30 PM, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR para el día **JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2022 A LA UNA Y QUINCE (01:15 PM)**, la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

<https://call.lifesizecloud.com/14765353>

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARTHA ISABEL RODRIGUEZ MENDOZA** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 918

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 132 del 12/05/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 372 del 30/09/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARTHA ISABEL RODRIGUEZ MENDOZA** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 132 del 12/05/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **MARTHA ISABEL RODRIGUEZ MENDOZA**, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **PROTECCION S.A.**, a favor de **MARTHA ISABEL RODRIGUEZ MENDOZA**, la suma de **\$908.526,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **MARTHA ISABEL RODRIGUEZ MENDOZA** y en segunda instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **MARTHA ISABEL RODRIGUEZ MENDOZA**, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **MARTHA ISABEL RODRIGUEZ MENDOZA**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JAIME MONTEALEGRE QUINTERO** en contra de **COLPENSIONES - PROTECCION S.A. - PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 900

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 277 del 30/07/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 234 del 25/10/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JAIME MONTEALEGRE QUINTERO** en contra de **COLPENSIONES - PROTECCION S.A. - PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 277 del 30/07/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **JAIME MONTEALEGRE QUINTERO**, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **PROTECCION S.A.**, a favor de **JAIME MONTEALEGRE QUINTERO**, la suma de **\$908.526,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **JAIME MONTEALEGRE QUINTERO** y en segunda instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **JAIME MONTEALEGRE QUINTERO**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **GRACIELA GAITAN BERMUDEZ** en contra de **COLPENSIONES.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 901

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 229 del 13/07/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 384 del 08/10/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **GRACIELA GAITAN BERMUDEZ** en contra de **COLPENSIONES.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 229 del 13/07/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **GRACIELA GAITAN BERMUDEZ** y en segunda instancia, la suma de \$1.000.000,00, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **GRACIELA GAITAN BERMUDEZ**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **DIEGO LUIS OCAMPO GIRALDO** en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 919

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 406 del 19/11/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 34 del 28/02/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **DIEGO LUIS OCAMPO GIRALDO** en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 406 del 19/11/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **DIEGO LUIS OCAMPO GIRALDO**, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **DIEGO LUIS OCAMPO GIRALDO**, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLFONDOS S.A.**, a favor de **DIEGO LUIS OCAMPO GIRALDO**, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **PROTECCION S.A.**, a favor de **DIEGO LUIS OCAMPO GIRALDO**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **TYRONE MELO CHAUX** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONAR** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 903

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 346 del 24/09/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 20 del 30/03/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **TYRONE MELO CHAUX** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 346 del 24/09/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **PROTECCION S.A.**, a favor de **TYRONE MELO CHAUX**, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **TYRONE MELO CHAUX** y en segunda instancia, la suma de \$1.000.000,00, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **TYRONE MELO CHAUX**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **CARMEN ESTELLA MORENO ORDOÑEZ** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 922

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 070 del 10/03/2022

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 333 del 15/09/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CARMENZA ESTELLA MORENO ORDOÑEZ** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 333 del 15/09/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. cada una** a favor de **CARMENZA ESTELLA MORENO ORDOÑEZ** y en segunda instancia, la suma de **\$2'000.000**, a cargo de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. cada una**, a favor de **CARMENZA ESTELLA MORENO ORDOÑEZ**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **NATIVIDAD HERRERA MARTINEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONE Y UGPP**, bajo el **RADICADO 2019-712**. Informándole que no fue posible concluir la audiencia programada para el día de hoy 09 de junio de 2022, por lo que debe fijarse nueva fecha para su continuación. Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 921

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene el día de hoy JUEVES 09 DE JUNIO DEL AÑO 2022 a las 10:30 AM, se dio apertura a la audiencia programada dentro del asunto en referencia, la cual se adelantó hasta la etapa de alegatos de conclusión, disponiéndose por parte del despacho la suspensión de la misma hasta las 02:30 PM de la misma calenda, a fin de llevar a cabo un estudio del proceso con ocasión de las pruebas recaudadas en audiencia, para finalmente proferir fallo y tramitar las apelaciones a que hubiese lugar.

No obstante, lo anterior, no fue posible por parte del despacho concluir el estudio del proceso por lo que se hace necesario fijar una nueva fecha para la realización de la audiencia del artículo 80 del CPTSS, la cual se surtirá el día **VIERNES 17 DE JUNIO DEL AÑO 2022 A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (01:15PM), DE MANERA VIRTUAL.**

Conforme lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: FIJAR para el día **VIERNES 17 DE JUNIO DEL AÑO 2022 A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (01:15 PM)**, la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en el presente asunto.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

<https://call.lifesizecloud.com/14825393>

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **CARMEN LICETH GARCIA QUINTERO** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 923

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 297 del 06/12/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 311 del 24/08/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CARMEN LICETH GARCIA QUINTERO** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 311 del 24/08/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. cada una** a favor de **CARMEN LICETH GARCIA QUINTERO**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **LUZ EDITH MONTEZUMA RAMIREZ** contra **SUMMAR PROCESOS S.A Y ALMACENES LA 14**, radicado bajo el número **76001-31-05-013-2020-00058-00**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **MIÉRCOLES 08 DE JUNIO DE 2022 A LAS 03.00 PM**, la cual no pudo llevarse a cabo toda vez que no se ha logrado la comparecencia del liquidador de **ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIDACION**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 831

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia de trámite y juzgamiento el día **MIÉRCOLES 08 DE JUNIO DE 2022 A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 PM)**; sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo toda vez que no se ha logrado notificar debidamente al liquidador de **ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIDACION**, por lo que habrá que dejar sin efecto dicha fecha.

Por lo anterior, el despacho procederá a enterar en debida forma al liquidador de **ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIDACION**, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** a los correos electrónicos contacto@negret-ayc.com y fnegret@negret-ayc.com y se fijará nueva fecha de audiencia.



Así las cosas, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral **SEGUNDO** del Auto de Sustanciación No.225 del 29 de abril de 2022, el cual fijó fecha de audiencia para el día **MIÉRCOLES 08 DE JUNIO DEL AÑO 2022 A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 PM)**.

SEGUNDO: COMUNICAR al Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** como liquidador de **ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIDACIÓN**, de la existencia y estado actual del proceso.

TERCERO: FIJAR como fecha el día **MIÉRCOLES 22 DE JUNIO DEL AÑO 2022 A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el **artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS. Así mismo se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/14807356>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ



Santiago de Cali, junio ocho (08) de 2022

OFICIO No. 870

4

Doctor

FELIPE NEGRET MOSQUERA
LIQUIDADOR DE ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIDACION
contacto@negret-ayc.com
fnegret@negret-ayc.com

COMUNICO

Por medio del presente que mediante Auto de Sustanciación No.831 de la fecha, se ordenó comunicarle de la existencia demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor **(a) LUZ EDITH MONTEZUMA RAMIREZ**, en contra de **SUMMAR PROCESOS S.A Y ALMACENES LA 14**, a través de su representante legal o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2020-00058-00**, así las cosas, se procede a comunicarle del auto admisorio de la demanda y del auto que le comunica de la existencia del proceso, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Especial de Fuero Sindical propuesto por **EDILBERTO DUQUE OSORIO** en contra de **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia absolutoria enviada en Consulta. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 905

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Absolutoria enviada en Consulta, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 107 del 29/03/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las confirmaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 025 del 07/02/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **EDILBERTO DUQUE OSORIO** en contra de **PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 025 del 07/02/2022 proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000** a cargo de **EDILBERTO DUQUE OSORIO**, a favor de **EMPRESA O COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Especial de Fuero Sindical propuesto por **EMCALI EICE ESP** en contra de **MARIA ISABEL SALCEDO SIERRA**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia absolutoria enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 906

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Absolutoria enviada en Consulta, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 108 del 29/03/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las confirmaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 034 del 21/02/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **EMCALI EICE ESP** en contra de **MARIA ISABEL SALCEDO SIERRA**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 034 del 21/02/2022 proferida en esta instancia, la suma de **\$1'000.000** a cargo de **EMCALI EICE ESP**, a favor de **MARIA ISABEL SALCEDO SIERRA**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **OLGA MARITZA PINZON LARRARTE** contra **COLPENSIONES Y PROTECCION**, radicado con el Numero **2021-375**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio 8 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1890

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION** cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegada por **COLPENSIONES Y PROTECCION** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.



Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ. en favor de la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 301.018 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **HELMUTH TREFFTZ GOMES**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No 73.191.919 y portador de la Tarjeta Profesional No 233384 del CSJ como apoderado de **PROTECCION**.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEXTO: tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.



SEPTIMO: Tener por no descrito el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

OCTAVO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS. Si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 10:00 AM.**

NOVENO ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14346758>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **CLAUDIA VICTORIA PEREIRA** contra **COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2021-389**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio 9 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1892

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **COLPENSIONES** cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegada por **COLPENSIONES** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,

2

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ. en favor de la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.918.107 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.128 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **CLAUDIA VICTORIA PEREIRA**.

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

CUARTO: tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

SEXTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y la del artículo 80 del CPTSS. Si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LA 01:15 PM**.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14331816>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **HENRY CASAS MUÑOZ** contra **EMCALI**, radicado con el Numero **2021-399**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **EMCALI**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio 22 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1983

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **EMCALI** cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegada por **EMCALI** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **JOSÉ RAMIRO SANDOVAL MOSQUERA** identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.061.762.124 y portador de la Tarjeta Profesional No 275.102 del CSJ como apoderado de **EMCALI**.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **EMCALI**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **HENRY CASAS MUÑOZ**.

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

CUARTO: tener por no descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 02:00PM**

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14331826>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **RAMON ANTONIO MUÑOZ GALVIS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A**, radicado con el Numero **2021-490**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1931

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene **PORVENIR S.A**, allega escrito de contestación sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.



Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PORVENIR S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 66.918.107** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 139.128** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía **No 79.985.203** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de **PORVENIR S.A,** conforme pode conferido.

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **RAMON ANTONIO MUÑOZ GALVIS.**

SEXTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda impetrada.

SEPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO.**



OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2022 A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (01:15 PM)**

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14330489>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ENRIQUE ORTIZ** contra **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, bajo el radicado Numero **2021-496**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 920

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito, de contestación por parte de **COLPENSIONES.**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Se tiene que **COLFONDOS S.A.**, allega escrito de contestación dentro del término legal, sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente, empero esta no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el numeral 1 del Parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 así;

De la contestación allegada por la demandada **COLFONDOS S.A.**, se tiene que incumplió su carga de aportar los documentos obrantes en su poder, toda vez que no aporta el expediente administrativo del demandante, siendo este indispensable para el estudio del proceso, debiendo allegar entre dicha documental, el Certificado de ASOFONDOS (SIAFP).

Por lo manifestado, la contestación efectuada **COLFONDOS S.A.**, será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.



No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Por lo anterior el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLFONDOS S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 41.599.079** y Tarjeta Profesional **No. 64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 16.736.240** y Tarjeta Profesional **No.56.392** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 1.114.830.343** y Tarjeta Profesional **No.301.018** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ENRIQUE ORTIZ.**

SEXTO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por la **COLFONDOS S.A**, en su calidad de demandada y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.



SEPTIMO: TENER POR NO REFORMADA la demanda impetrada.

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

NOVENO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARIA HERMINDA COLLAZOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el Numero **2021-498**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1932

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestacion de la demanda allegada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

2

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 301.018 del C.S. de la J. para representar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MARIA HERMINDA COLLAZOS**.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

QUINTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

SEXTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SÉPTIMO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2022 A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)**

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifeseizecloud.com/14327921>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **AMPARO MOSQUERA IZQUIERDO** contra **CORPORACION CLUB SOCIAL EXTASIS CLUB.**, bajo el radicado Numero **2021-508**. Para informarle que **CORPORACION CLUB SOCIAL EXTASIS CLUB** contestó la demanda, por lo que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1933

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **CLUB SOCIAL EXTASIS CLUB.**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, a través de memorial allegado al expediente, la apoderada judicial de la parte actora solicita se ordene por parte del despacho la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula mercantil de la empresa **CORPORACION CLUB SOCIAL EXTASIS CLUB**, fundamentando su solicitud en que la demandante, señora **AMPARO MOSQUERA IZQUIERDO** tuvo conocimiento a través de trabajadores y ex trabajadores de la empresa que después de notificada la demanda, el establecimiento de comercio **CORPORACION CLUB SOCIAL EXTASIS CLUB**, fue puesto en venta.

Frente a la solicitud referenciada, no se accederá a la misma por parte del despacho, toda vez que esta, no se encuadra en lo reglado por el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.



Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

2

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada **MILDRED DEL SOCORRO MANRIQUE BELEÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 31.167.318** y Tarjeta Profesional **No.84.389** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **CORPORACION CLUB SOCIAL EXTASIS CLUB**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **CORPORACION CLUB SOCIAL EXTASIS CLUB**., la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **AMPARO MOSQUERA IZQUIERDO**.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, respecto de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de la demandada, conforme lo manifestado en precedencia.

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2022 A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/14328633>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA